

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0300

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.154

### JEFATURA DE ESTADO

#### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 338

Quinta: Terminación del Contrato: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato, bastando a ese efecto que así se lo comunique a la otra parte. La Dirección podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso en caso de que el Contratista cualquier tiempo, a su juicio, desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por Tribunales de Justicia con privación de su libertad, por delito grave o incurra en el incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato. El Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Sexta: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—( f y s ) Tte. Cnel.

de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin, Ministro. Luis Boesh Collins, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

*Mario Flores Therésin*

Acuerdo N° 339

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Modificar la Cláusula Novena del Contrato suscrito por el señor Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin, y el Ingeniero Eduardo Eliner A., en representación de la Constructora del Valle mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 194, de fecha 31 de marzo de 1977, en virtud de que por error involuntario se omitió en la mencionada Cláusula el numeral 6 que deberá de leerse de la manera siguiente:

Nº. Concepto. Cantidad, Unidad, Precio Unitario, Precio Parcial, Total

6 Cambiar bisagras de cierre automático en puertas de vidrio de acceso a la terminal. 12 Un. 105.00 1,260.00.

### CONTENIDO

#### COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del No. 338 al 341  
Junio de 1977

#### AVISOS

—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

*Mario Flores Therésin*

Acuerdo N° 340

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Considerando: Que con fecha 31 de enero de 1977, el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo No. 257, aprobando la prórroga del Contrato de Arrendamiento de una Casa de propiedad del señor Lucas Tosta Guevara, para el alojamiento de Cuadrillas del Distrito N° 4, dependiente de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.

Considerando: Que por un error involuntario, se consignó como lugar de ubicación de la mencionada Casa, el departamento de Comayagua, siendo lo correcto el Municipio de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá.

Por Tanto: El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Modificar el Acuerdo N° 257, de fecha 31 de enero de 1977, en el sentido de que la Casa de Arrendamiento propiedad del señor Lucas Tosta Guevara, está ubicada en el Municipio de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá, y no en Comayagua, como se indica en el Acuerdo, objeto de la presente reforma.—Comuníquese.

J. A. MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

M. Flores Theresin

**Acuerdo N° 341**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

**C O N T R A T O**

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, electo para tal cargo, mediante Decreto Legislativo N° 5, emitido el 3 de junio de 1971, por una parte y que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno" y por otra parte los señores Vittorio Olivieri B., mayor de edad, casado Geómetra, italiano y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, con Carnet de Identificación N° 1-A-008017, Registro Tributario RGSD88; Solvencia Municipal N° F-590292, Impuesto Sobre la Renta N° 06655A, en su calidad de Presidente de la Firma "Constructora Cortés, S. A." y el Ingeniero Rigoberto Sierra Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 21, Folio 153, Tomo 14; Registro Tributario N° IS8FVS; Solvencia Municipal N° 6105 e Impuesto Sobre la Renta N° 057564; actuando en su calidad

de Presidente del Consejo de Administración de "Pavimentos de Honduras, S. A.", actuando los dos últimos para los efectos del presente Contrato, como Administradores del Consorcio "Pavimentos Cortés", que en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Reconstrucción y Rehabilitación de la Carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba (Estructura del Pavimento), bajo los siguientes términos:

Primero: Definiciones Interpretación.—En este Contrato, las expresiones que a continuación se indican, tendrán los significados que aquí se le asigna: a) "El Gobierno": Gobierno de la República de Honduras, representado por el Procurador General de la República. b) "La Secretaría": Consorcio Pavimentos de Honduras - Constructora Cortés, la firma cuya propuesta ha sido aceptada por la Secretaría e incluye a los representantes personales de la Compañía, a sus sucesores y a los concesionarios autorizados expresamente por el Gobierno. ch) "La Dirección": Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, Unidad Ejecutora directamente responsable del Proyecto, representada por el Director General de Mantenimiento, actuando personalmente o por medio de representante que actúe dentro de las atribuciones legales que tuviere o especiales que se le hayan conferido dentro de la autoridad que se le haya dado. d) "Obras": Las obras y trabajos que deben ejecutarse de acuerdo con el Contrato. e) "Representante de la Dirección": Todo Ingeniero o firma encargada de vigilar y supervisar las obras, así como de ensayar y examinar los materiales que han de usarse o la mano de obra que se emplea en la realización de las obras. f) "Contrato": Comprende los siguientes documentos, además del presente en que se formaliza la relación entre el Gobierno y el Contratista: 1) Los documentos de Licitación; 2) Las Especificaciones; 3) Apéndice a las Especificaciones; 4) La invitación a Licitación; 5) La propuesta; 6) Las listas certificadas de precios de materiales (que se acompaña a la oferta); 7) Las Fianzas; 8) Programa de ejecución (Diagrama de Barras); 9) Calendario de Pagos; 10) Formularios de pago en moneda nacional y extran-

jera; 11) Los acuerdos suplementarios; y 12) Cualquier otro documento que así se estipule en el Contrato. g) "Precio Contratado": La suma que figura en la propuesta del Contratista aceptada por el Gobierno, sujeta dicha suma a las adiciones y deducciones que se efectúen en cumplimiento o de acuerdo con las estipulaciones contractuales, siempre que la adición total no exceda de un 15% del valor del Contrato. h) "Equipo de Construcción": Todos los aparatos u objetos de cualquier naturaleza que sean y que se requieran en o para la ejecución, terminación o mantenimiento de las obras o de las obras provisionales, pero sin incluir materiales ni otras cosas que vayan a formar parte o que formen parte de la obra permanente. i) "Obras Provisionales": Todas las obras de carácter temporario de cualquier clase que sean y que se requieran en en o para la ejecución o terminación de las obras. j) Quedan incluidas en este cuerpo de definiciones otras que figuren en los documentos de licitación.

Segundo: La Obra Objeto del Contrato.—El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a reconstruir para el Gobierno, el Proyecto que se indica en los documentos titulados Reconstrucción y Rehabilitación Carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba (Estructura del Pavimento), de conformidad con las especificaciones generales de SECOPT disposiciones especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para este objeto abrió el Gobierno y en la cual éste último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anejos están descritos en el Artículo I, inciso f) del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este convenio.

Tercero Extensión y Alcance del Contrato.—El Contrato comprende la reconstrucción rehabilitación y terminación de las obras previstas en los documentos de Licitación y excepto en lo que el Contrato estipule lo contrario, comprende también la provisión de toda clase de mano de obra los materiales, el equipo de construcción y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o perma-

nementemente en y para dicha reconstrucción terminación y mantenimiento, en la medida en que la necesidad de proporcionar lo antedicho esté especificado y pueda razonablemente inferirse del Contrato

**Cuarto: Plazo de Construcción de la Obra, Fecha de Iniciación y Sanciones por Mora en la Entrega de la Obra.**—El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de 270 días calendario, contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno de acuerdo con las Especificaciones Generales y las Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Lps. 300.00/día, hasta la debida entrega de la obra en la forma estipulada en el Contrato.

**Quinto: Precio de la Obra.**—Por las obras ejecutadas por el Contratista y aceptadas como satisfactorias por el Gobierno, éste pagará de acuerdo con los precios unitarios contenidos en la oferta del primero y aceptadas por el segundo, que forman parte de este Contrato, Tabla de Precios Unitarios (Anexo I) y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el Contratista. Para los efectos de este Contrato las cantidades de obra indicadas en la Propuesta se consideran como aproximadas y sujetas a las variaciones previstas en la Cláusula I de este documento, estableciéndose el precio del Contrato en Dos Millones, Setecientos Un Mil Ochocientos Cinco Lempiras Exactos ..... (Lps. 2.701,805.00) que el Contratista se compromete a recibir como compensación total por la ejecución correcta y cabal de la obra, suministro de materiales y demás conceptos contratados salvo lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava de este Contrato.

**Sexto: Procedimiento de Pago.**—Cuando a juicio de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos hubiere necesidad de ejecutar modificaciones o adiciones en la obra, podrán llevarse a efecto

sin necesidad de celebrar un nuevo contrato, cuando el monto de las modificaciones o adiciones no excedan del 15% del valor total del Contrato. El Contratista preparará certificados mensuales que someterá al Representante de la Dirección para su constatación y pago, por las cantidades de trabajo realizado, incluyendo hasta el 80% del monto de los materiales para trabajos permanentes entregados por el Contratista en el sitio de la obra y debidamente almacenados, protegidos, inspeccionados, aprobados y a los respectivos precios unitarios. El Ministerio o sus Representantes, tramitarán el pago de dichos certificados en el menor tiempo posible, a fin de que le sean pagados al Contratista en un periodo que no exceda sesenta días de las fechas de presentación de dichos certificados. Es entendido que el Representante de la Dirección podrá hacer cualquier corrección o modificación de los certificados, aún de los anteriores y tendrá la facultad de retener cualquier certificado mensual de las obras o cualquier parte de las mismas no se están ejecutando a satisfacción suya. De las decisiones que tome el Representante del Director en la ejecución de esta Cláusula, podrá el Contratista acudir en apelación a la Dirección General.

**Séptima: Aumentos en los Costos de Materiales por Causas Imprevistas.**—El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que sufrieren en el mercado los precios de los materiales que se describen, por causas imprevistas y ajenas a las partes a partir del 28 de abril de 1977, fecha de Licitación del Proyecto;: Combustibles, lubricantes, asfalto, cemento, acero de refuerzo explosivos, alambre de púa y tubería de metal corrugado. El Contratista, por Anexo No. 2 que forma parte de este Contrato somete al Ministerio una lista certificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, que recibió antes del 28 de abril de 1977 y que utilizó en la preparación de su propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos que pudiere ocurrir y ser causa de reclamo por parte de Contratista. La Secretaría queda facultada para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las

cotizaciones que sirvan de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones que importaren un aumento en los precios. Una vez verificados los aumentos se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago.

**Octavo: Aumento en los Costos por Nuevas Leyes.**—Se reconocerá al Contratista cualquier aumento en sus costos que se produzca por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno después de la fecha de licitación de este Proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará la Dirección.

**Noveno: Exoneración de Impuestos y Derechos.**—El Gobierno exonerará al Contratista de los derechos e impuestos arancelarios consulares, del 3% de ventas e impuesto de consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro sobre los materiales, combustibles, lubricantes, repuestos y artículos que introduzca al país o que obtenga localmente destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción, plantel, vehículos, aparatos, máquinas y artículos misceláneos estará también comprendidos en las franquicias o exoneraciones a que se refiere este artículo, pero estará sujeto a las regulaciones de aduana de la República de Honduras. No queda comprendido en esta exoneración el Impuesto sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición esencial del contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto. Es entendido que el exacto cumplimiento de esta Cláusula por parte del Gobierno es condición básica para la iniciación de la obra no obstante lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

**Décimo: Responsabilidad Civil y Otras.**—1) El Contratista deberá cubrir al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualesquiera operaciones o actividades llevadas a cabo por el Contratista en el cumplimiento de este Contrato. Antes de la ejecución del Contrato el Contratista deberá asegurar en la suma fijada en la Pro-

puesta la responsabilidad del párrafo anterior. 2) Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc. Por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, sub-contratistas y demás personas que presten servicios al Contratista.

**Décimo Primero: Retenciones.**—Para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato, el Gobierno retendrá un valor equivalente al 5% del monto de las estimaciones, el que será reintegrado al Contratista una vez que se haya emitido la correspondiente Acta de Recepción de los trabajos ejecutados.

**Décimo Segundo: Otras Obligaciones.**—Este Contrato será ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamos No. 896-HO del 30 de mayo de 1973, entre el gobierno y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobado por el Ejecutivo, según Decreto No. 56 del 30 de junio de 1973. Asimismo se conviene que el Contratista no transferirá, pignora, subcontratará este contrato o cualquier parte del mismo, así tampoco podrá transferir derechos, reclamos u obligaciones cuyos derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de la Secretaría.

**Décimo Tercero: Terminación del Contrato por Conveniencia.**—El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiese tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los

trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y éstos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

**Décimo Cuarto: Terminación por Incumplimiento.**—El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda la cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra lo hagan el Representante de la Dirección y la Dirección misma, quien realizará la inspección permanente de la obra directamente o por medio de su representante; el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

**Décimo Quinto: Fianzas.**—El Contratista se obliga a rendir una "Fianza de Contrato" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada y otra "Fianza de Pagos" para garantizar el pronto pago total por: Mano de obra, materiales, renta, servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada Fianza será fiado por la Contraloría General de la República.

**Décimo Sexto: Recepciones Parciales.**—El Gobierno podrá recibir y aceptar Secciones de la Obra que hayan sido debidamente terminados por el Contratista, de conformidad con el Contrato y certificados así por el representante de la Dirección. El Contratista notificará a la Dirección por escrito de la terminación de tales Secciones para la inspección final y se le extenderá al Contratista el

Certificado provisional de terminación parcial respectivo.

**Décimo Séptimo: Fuerza Mayor.**—Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyendo pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique; en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa de mutuo acuerdo.

**Décimo Octava: Cumplimiento del Contrato.**—Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que la Dirección haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por la Dirección que el Certificado final haya sido pagado y que se hayan dado cumplimiento a entera satisfacción de la Dirección a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado.

**Décimo Noveno: Mantenimiento e Inspección de Archivos.**—La Secretaría por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un periodo de tres (3) años, a partir de la fecha de terminación del mismo.

**Vigésimo: Período de Garantía de la Obra.**—El Contratista garantizará la buena ejecución de la obra durante un período de 365 días calendario, a partir de la fecha de terminación de la misma, certificada por la Dirección General, obligándose a ejecutar por su cuenta todos los trabajos de reparación por desperfectos que pudiera ocurrir a causa del uso de materiales imperfectos o deficiencias en su construcción, debidamente comprobadas. A tal efecto rendirá a favor del Gobierno una Fianza por un valor equivalente al 2.5% del monto total del Contrato que cubra la vigencia del período arriba indicado.

Vigésimo Primero: Documentos del Contrato.—Las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este documento y la Propuesta de Contratista, regirán los términos del Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que forman parte del Contrato los siguientes documentos: 1) Este acuerdo o cualquier suplemento a él. 2) Fianza de Contrato y Fianza de Mano de Obra y Materiales. 3) Publicación de las Propuestas. 4) Invitación a Licitación. 5) Los documentos de Licitación. 6) La propuesta. 7) Las Especificaciones. 8) Apéndice a las Especificaciones. 9) Programa de ejecución (Diagrama de Barras). 10) Calendario de pagos. 11) Los apéndices. 12) La lista certificada de precios sobre materiales a usarse en la obra, que sirvió al Contratista para preparar su Propuesta (Anexo N° 2). 13) La Orden de Iniciación.

Vigésimo Segundo: Reclamos. — El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o de solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud. Esta notificación deberá ser presentada al Representante de la Dirección dentro de los quince (15) días después de que la base del mismo reclamo o solicitud haya sido establecida y el reclamo deberá ser presentado al representante de la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después que el trabajo relacionado con el reclamo haya sido terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados arriba tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección

Vigésimo Tercero: Disputas. — Cualquier disputa sobre este Contrato que se presente sobre un asunto de hecho, que no se resuelva mediante un acuerdo con la Dirección, deberá ser resuelta por la Secretaría quien, previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. A solicitud del Contratista las decisiones del Director General de Mante-

nimiento serán revisadas por el Ministro de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte, quien emitirá su resolución por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite la revisión del caso. Si el Contratista no está satisfecho con esta decisión podrá solicitar la integración de un Tribunal de Arbitraje. El nombramiento de Arbitros deberá hacerse por Escritura Pública o en Acta ante el Juez para lo Civil (que corresponde) de la ciudad de Tegucigalpa. Los Arbitros o amigables componedores serán nombrados uno por cada parte y éstos, a su vez, nombrarán un tercero al no ponerse de acuerdo en la disputa. En el caso de que no se pongan de acuerdo en este nombramiento, el Colegio de Ingenieros de Honduras nombrará el tercer Arbitro. Las decisiones de esta terna serán inapelables. El Tribunal se organizará en el Juzgado ante el cual fueron nombrados los Arbitros de las partes que hayan optado por este procedimiento. Los Arbitros deberán reunir los requisitos siguientes: a) Ser ingenieros civiles, colegiados, en el ejercicio de la profesión y con experiencia adecuada en el ramo de la construcción a que pertenece la obra, objeto del Contrato. b) Gozar de buena reputación profesional. La parte que recurra de arbitraje, deberá depositar en el Juzgado correspondiente los honorarios de los Arbitros, los cuales serán determinados de acuerdo al monto del reclamo mediante la tabla que se muestra a continuación:

#### TARIFAS DE ARBITRAJES:

Usar tarifas del C.I.C.H. El pago de Arbitros será hecho como sigue:

---

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Cada uno de los Arbitros será pagado a partes iguales por el Contratista y la Secretaría. Los Arbitros fallarán sin forma ni figura de juicio según su leal saber y entender y obedeciendo solamente a lo que su criterio y equidad dicte, teniendo a la vista los datos y pruebas que las partes le presente. El laudo-arbitral contendrá las condenas liquidaciones que fueren necesarias para resolver definitivamente el diferendo. El laudo arbitral no habrá recurso alguno y su ejecución se pedirá ante el mismo Juzgado que hubiere organizado el Tribunal. Cuando la cuestión fuere resuelta por mutuo acuerdo de las partes, aún estando pendientes el Arbitramiento, no suspenderá ni atrasará la ejecución de la obra bajo ninguna circunstancia, salvo que el Gobierno determine lo contrario. El aviso de solicitud de arbitraje en una disputa será presentado por escrito a la otra parte, pero en ningún momento dicha solicitud será hecha después de la fecha de cancelación del Contrato, excepto cuando se exprese lo contrario o se estipule así en el Contrato.

Vigésimo Cuarto: Los pagos en Lempiras, moneda nacional de Honduras, tendrán el mismo tipo de convertibilidad de dos a uno, respecto al dólar de los Estados Unidos vigente a la fecha de la firma de este Contrato aunque se produzca cualquier eventual modificación en el valor del Lempira. En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—(f) Vittorio Olivieri B., Contratista.—(f) Rigoberto Sierra M., Contratista".—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therasín

Acuerdo N° 309

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 18 de abril de 1977, por el Abogado Luis Mendoza Fugon, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio actuando en representación legal de la empresa "GUATEMALTECA DE AVIACION", (AVIATECA); contraída a solicitar aprobación de nuevos itinerarios que su representada desea poner en vigor en la ruta: GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, SAN PEDRO SULA, REPUBLICA DE HONDURAS y VICEVERSA, según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Qu admitida la solicitud se le dio el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se aprobara lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, horarios e itinerarios de las Compañías Aéreas e lo soliciten, con base en el Art. 92 letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil,

Por Tanto

El Jefe de Estado,

A C U E R D A :

Aprobar a partir del 24 de abril de 1977 a la Empresa "GUATEMALTECA DE AVIACION", (AVIATECA), los nuevos itinerarios en vigor en la ruta: GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA-SAN PEDRO SULA REPUBLICA DE HONDURAS. -y VICEVERSA, conforme se detalla a continuación- VER CUADRO ADJUNTO). La Empresa debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo, y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

EFFECTIVO — 24 ABRIL 1977

911			921	SERVICIO J E T	920	930	900	
			16:20	M S Y	15:20			
	18:00			M I A			15:00	
17:30				M E X				16:40
			17:00		12 40			
			17:30	M I D	12 10			
					↑			
19:10	18:30		18:40		11 00			
		07:30	19:40	G U A	10 05	09:20	10:30	15:00
					↑			↑
			20:10		09:35			
			20:40	S A L	09:05			
					↑			
		08:10		S A P		08:40		
			21:45	S J O	08:00			

LOS HORARIOS EN HORAS LOCALES DE CADA PAIS.

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Erbamont N.V.*, c/o N.V. Fides, Pietermaai 15, Curacao, Netherlands Antilles, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo de una retorta, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial; abonos (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C. 14 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

4, 15 y 25 N. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

El suscrito, Gerente General de la sociedad "SISTEMAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD, ASESORIA, TRANSPORTE, CONSERJERIA Y REPRESENTACIONES, S. DE R. L.", hace constar: Que en esta fecha se constituyó dicha sociedad, con un capital autorizado de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00); sociedad que tiene su asiento en esta ciudad capital y que tiene como finalidad la prestación de servicios de vigilancia, conserjería, asesoría, transporte, sistemas, instalaciones y representaciones nacionales y extranjeras, así como sistemas y servicios de otras naturalezas.

Lo que se hace constar para los fines legales correspondientes y al público en general.

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1983.

4 N 83.

JOSE JESUS ALVARADO RAMIREZ

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general, y al comercio en particular, se hace saber: Que en instrumento público número setenta y seis autorizado en esta ciudad se constituyó la Sociedad Mercantil "COMPANIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S. A. DE C. V.", su domicilio en esta ciudad, con facultad de abrir y operar agencias y sucursales dentro y fuera del país, el capital mínimo es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, íntegramente suscritos y pagados, y el capital máximo autorizado "DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS", la finalidad social será la fabricación de polvos para hornear y otros agregados de utilización en la industria alimenticia, y otras actividades lícitas que directa o indirectamente se relacionen con la finalidad social principal estará administrada por un consejo de administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 N 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Público y Comercio en General, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Juan R. Morales, con fecha doce de septiembre del año en curso, se constituyó la Sociedad "LA ESPAÑOLA S. DE R. L.", con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) íntegramente suscrito y pagado, teniendo como finalidad la fabricación de productos derivados de carnes en general, como ser embutidos, jamones y sus derivados, fabricación de jaleas y jugos de productos naturales o sintéticos, así como todas las actividades lícitas de conformidad con las leyes de la República de Honduras. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 26 de octubre de 1983

4 N 83.

LA GERENCIA

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señorita Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio inscrito en el Golegio de Abogados, con el Número 560 y con Registro Tributario Nacional Número KXMJV8-4: ante Usted con todo

respeto, actuando como Apoderado de *Laboratorios Karnel, S. de R. L.*, de este domicilio, comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**"AMEGYL"**

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, Clase Internacional Número 5 y la cual se aplicará a los productos en sí, o los envases que los contengan, ya sea grabándola, por medio de etiquetas auto-adheribles, imprimiéndola o en cualquier otra forma de las utiliza-

das en la industria y el comercio de esta clase de productos. Acompaño el poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé. A Usted con todo respeto pido: Admitir esta solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez V.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

4, 16 y 26 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Poder Ejecutivo; Registro de la Propiedad Industrial.—Carlos A. Martínez V.,

mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo número 0560 y con Registro Tributario Nacional Clave KXMJV8-4, actuando en calidad de Apoderado Legal Sustituto de la Sociedad *Kativo Chemical Industries, S. A.*, del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco solicitando el registro y depósito dentro de la Clase Internacional 1º, de la marca de fábrica denominada:

**"RECA"**

que distingue y protege: Productos químicos y resinas sintéticas. Esta marca se encuentra en proceso de inscripción en la ciudad de San José, República de Costa Rica, como lo acredito con la Certificación, que debidamente autenticada, acompaño. La marca se usará de preferencia

por medio de etiquetas que irán adheridas a los productos o impresas en éstos, a las cajas, cartones, paquetes o envolturas en general, que se utilicen o por cualquier otro medio que mi representada considere apropiada y en combinación de colores o tamaños. Acompaño los documentos de ley y ruego: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados; darle el trámite que en derecho procede, y, en definitiva, mandar verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

4, 16 y 26 N. 83.

**Proveduría General de la República**

**ACTA No. 89-83.**

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 10:00 a. m. (diez de la mañana), reunidos la Comisión de Análisis, integrada por el Licenciado Virgilio Gallardo, Asesor Legal; P. M. Edgar Aguilar Martínez, Departamento de Compras; P. M. Maritza de Godoy, por Contraloría Interna; Ing. Mireya Bueso, Departamento de Asesoría Técnica; P. M. Gustavo Adolfo Miralda, Analista de Compras, Sra. Isabel Ochoa de Zelaya, por la Unidad Ejecutora; con el objeto de analizar el Cuadro Resumen de Ofertas y recomendar la adjudicación de las partidas de la Licitación Pública N° 89-83, emitida para la adquisición de HILADOS Y TELAS.

Después del análisis correspondiente, la Comisión Asesora recomienda Adjudicar de la siguiente manera:

Primero: Se recomienda adjudicar a IMERCA la partida N° 1, por ser postor más bajo y cumple con las especificaciones técnicas.

Segundo: Se recomienda adjudicar a TEXTILES RIO LINDO, S. A. de C. V., las partidas 2 y 3 por ser postor más bajo y cumple con las especificaciones técnicas.

Tercero: En vista de que ningún oferente cumple con las especificaciones técnicas y a petición de la Unidad Ejecutora, se adjudica a TEXTILES RIO LINDO, S. A. de C. V., la partida N° 4, por ser el menor postor.

**IMERCA**

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unitario	V/Total
1	11,000	Yardas Crea Verde 72" de ancho	L. 3.42	L. 37,620.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>				<b>L. 37,620.00</b>

**TEXTILES RIO LINDO, S. A. de C. V.**

Pda.	Cant.	Descripción	P/Unitario	V/Total
2	3,000	c.u Toallas de baño 38" x 22"	L. 3.25	L. 9,750.00
3	2,000	c.u Toallas de mano 18" x 11"	L. 1.50	L. 3,000.00
4	2,000	" Fundas de Dacron blanco de 29" x 19"	L. 2.50	L. 5,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>				<b>L. 17,750.00</b>

No habiendo más que tratar, se levantó la sesión, a las 11:30 a. m. (once de la mañana con treinta minutos), firmando para constancia el Cuadro Resumen de Ofertas y la presente Acta, los miembros de la Comisión Asesora de Análisis.

Lic. Virgilio Gallardo, Asesoría Legal. P. M. Edgar Aguilar Martínez, Departamento de Compras.  
P. M. Maritza U. de Godoy, Contraloría Interna. Ing. Mireya Bueso, Depto. Asesoría Técnica.  
P. M. Gustavo A. Miralda, Analista de Compras. Sra. Isabel Ochoa de Zelaya, Unidad Ejecutora.

Vista: El Acta N° 89-83 que antecede, el PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, acepta las recomendaciones técnicas hechas por la Comisión de Análisis.

**PROSIGASE EL TRAMITE DE COMPRAS.**

**P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBED,**  
Proveedor General de la República.

4 N. 83.



## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio vigente, se hace saber: Que en el instrumento público autorizado en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, por el Notario Livio León Alvarado Bartoli, me organicé en Comerciante Individual, con mi negocio "VARIEDADES THANIA", ubicado en la Colonia Miraflores, dedicado a la compra venta de abarroterías y mercaderías en general, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS.

Tegucigalpa, D. C., 6 de Octubre de 1983.

ROBERTO ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ

4 N 83.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se comunica: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Ramón Pérez Zúniga el 30 de Junio de 1983, se constituyó la empresa individual denominada "MELISA", dedicada a la venta de zapatos, carteras y otros artículos, así como otras operaciones comerciales, con un capital de L. 5.000.00, con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., Julio de 1983.

4 N 83.

## COMPRA DE UN NEGOCIO COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL

El señor Luis Hernán Peña Kafaty al público en general, hace saber: Que mediante Instrumento Público de fecha 26 de octubre de 1983, otorgado ante los oficios del Notario Público Adolfo Riera, adquirí por compra a la señora Jesús Isabel Gómez Canales, el negocio individual denominado con el nombre comercial "DIPEQUO", que gira con un capital de (L. 5.000.00) cinco mil lempiras, teniendo como finalidad la explotación de todo lo relacionado con papelería, distribuciones y representaciones de casas comerciales, útiles de oficina, del domicilio de Tegucigalpa, habiendo adquirido el activo y el pasivo; en virtud de lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio se hace la presente publicación.

Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1983.

LUIS HERNAN PEÑA KAFATY

4 N 83.

## MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en Tegucigalpa, D. C., el día 26 de octubre de 1983, por el Notario René Cruz, se modificó la Escritura de Constitución de la Sociedad anónima del domicilio de San Pedro Sula, que opera bajo la denominación de Azucarera Choluteca, S. A. de C. V., fijando el nuevo domicilio de la Sociedad en la ciudad de Choluteca y cambiando las fechas del ejercicio social.

San Pedro Sula, 27 de octubre de 1983.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 N 83.

## HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintidós de septiembre del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a Amparo Altagracia Fonseca Cárcamo de Bacuzzi, Jacoba Albertina Fonseca Cárcamo de Láinez, Arturo Fonseca Cárcamo y Judith Anarda Fonseca Cárcamo de D'Agostino, herederas ab-intestato de su difunta madre legítima Jacinta Albertina Cárcamo Valladares vda. de Fonseca Flores, y les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez  
Secretario

4 N. 83.

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Trabajo de este departamento de Francisco Morazán, al señor Jesús Gutiérrez Tabernilla, en particular, al público en general y para los efectos de ley pertinentes, hace saber: Que en el juicio promovido por el Licenciado Jorge Ponce Turcios, en su carácter de Apoderado del señor Gladstone Solomón, contra el señor Jesús Gutiérrez Tabernilla, en su carácter de Presidente de la empresa CALMAQUIP INGENIEROS DE HONDURAS, S. A., para el pago de Prestaciones e Indemnizaciones; este Tribunal procederá al nombramiento de Curador Ad-Litem, para que represente a la empresa demandada en el juicio arriba descrito, en virtud de ignorarse el paradero del señor Gutiérrez Tabernilla. Asimismo se excita al señor Gutiérrez Tabernilla, a fin de que se persone, por medio de Apoderado Legal, en el juicio a que se ha hecho relación.

Sergio Arnaldo Fajardo  
Secretario.

4 N. 83.

## HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este Departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que este Juzgado con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando heredero ab-intestato al señor Julio César Rivera Martínez, de su difunto padre legítimo don Gumercindo Rivera Mejía, concediéndole la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, Distrito Central, 25 de octubre de 1983.

**Héctor Ramón Tróchez V.**  
Secretario

4 N. 83.

## REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 11 de octubre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Amilcar Castillo, en representación de la empresa "Confecciones Monzini, S. de R. L.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal fabricación de camisas y pantalones de hombre, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 270-83, de fecha 30 de junio de 1983.—La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

**Mario Aquiles Uclés Herrera,**  
Oficial Mayor de Economía.

27 O. y 4 N. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

## REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construida de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro Letra "S" y sobre las mejoras construidas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

**Héctor Ramón Tróchez V.**  
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes quince de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, en las oficinas que ocupa el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, bajo la dirección del Notario designado, Abogado Leonardo Reyes Quezada, se hará efectivo el derecho de Prenda mediante venta directa de los bienes muebles siguientes: "Título N° 23, Serie "A", que ampara Sesenta Mil (60.000) acciones comunes, con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, de la Sociedad "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (TAN), de este domicilio". Dichas prendas serán valoradas por Técnicos al precio de cotización en bolsa o al del Mercado, y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Nueve Mil Trescientos Veintitrés Lempiras con Tres Centavos (Lps. 4.409.323.03), más otros gastos del Juicio, posteriores al cuatro de octubre del presente año, en la Demanda promovida por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en representación de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Edmon L. Bográn, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía General Hotelera, S. A. de C. V. Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cotización en bolsa o al del mercado, de las acciones antes mencionadas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1983.

**Dario Ayala Castillo**  
Del 2 al 10 N. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los bienes embargados en el presente Juicio, y que se describen de la siguiente manera: "Un terreno de doscientas manzanas (200 Manz.) de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limi-

tado así: Al Norte, propiedad de Lorenzo Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguilar, camino de por medio, o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y, al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía, transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día 28 de diciembre de 1950, según Escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construida tres casas, una de adobes de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina, otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas con tejas y en buen estado de servicio. Dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, siendo los cercos de su exclusiva propiedad sin haber concedido a los colindantes ninguna servidumbre. Que dicho inmueble lo hubo el Sr. Ronald Gary Urrutia S., por compra que hizo al Banco de la Propiedad, S. A., según Escritura Pública número 27, de fecha 13 de diciembre de 1977, otorgada ante los oficios de la Notaría del Abogado Roberto Perdomo Paredes, y el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el número 14 del tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán.

Segundo: Un lote N° 15 de Bloque E, de la Colonia Rubén Darío, de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de Ochocientas Setenta y Dos Varas Cuadradas con Veinticuatro Centésimas de la misma medida (872.24 Vrs.<sup>2</sup>), equivalente a Seiscientos Ocho Metros Cuadrados con Quince Centímetros (608.15 Mts.<sup>2</sup>), mide y limita: Al Norte, veinte metros (20.00 Mts.), con terreno de ALDESA; al Sur, (22.01 Mts.), veintidós punto cero un metros con terrenos número cuatro (4) y cinco (5) del Bloque "E"; al Este, treinta punto cero tres (30.03 Mts.), con lote número 14 del mismo Bloque

"E"; y al Oeste, treinta punto setenta y siete metros, con lote número dieciséis del mismo Bloque "E". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Fabio David Salgado, bajo el número 56 del Tomo 607 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por las partes en la cantidad de Setenta y Ocho Mil Lempiras (L. 78,000.00), desglosados dichos valores así: Para el inmueble inscrito bajo el número 14 del Tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50,000.00), y para el inmueble inscrito bajo el número 56 del Tomo 607 del Registro de la Propiedad antes mencionado, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras

(L. 28,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Treinta y Siete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L. 127,037.57), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, en su condición de Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), contra la Sociedad Anónima denominada Servicios de Ingeniería y Construcción, S. A. de C. V. (SINCO), por medio de su Representante Legal, señor Henry Kurwahn Valenzuela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

*Dario Ayala Castillo*

Del 1° al 23 N. 83. Secretario

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes catorce de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Partiendo del punto cero hacia el punto uno, por rumbo sureste, setenta grados, cero minutos (70°00 E.) con una extensión de veintisiete

metros noventa y dos centímetros (27.92 Mts.), del Punto Uno al Punto Dos por el mismo rumbo Sureste, sesenta y siete grados cero cinco minutos (67°05), con una extensión de treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros (39.86Mts.), del Punto Dos al Punto Tres rumbo Sureste setenta grados cincuenta y nueve minutos (70°59), con una distancia de cuarenta y tres metros con ochenta y un centímetros (43.81 Mts.), la medida anterior fue tirada por el lado Norte y la cual limita de esa forma en toda su extensión con carretera pavimentada de Oriente; por el lado Este y limitando con terreno de la Aldea Villanueva Vieja, con quebrada de por medio, se logra la siguiente medida: A partir del punto tres, hacia el punto cuatro por el rumbo Suroeste, cero cinco grados con cuarenta y dos minutos (05° 42), con una extensión de cincuenta metros veinticinco centímetros (50.25 Mts.), por el lado Sur y limitando con terrenos de Tomás Romero se logra la siguiente medida: Al partir del punto cuatro, hacia el punto cinco por el rumbo Noreste, sesenta y dos grados veintidós minutos (62°22), con una extensión de sesenta metros noventa y un centímetros (60.91), siempre por el mismo lado Sur y siguiendo del punto cinco hasta llegar al punto seis por el rumbo Noreste, sesenta y un grados treinta y dos centímetros (61.32 Mts.), con una extensión de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60.54); por este mismo lado Sur, y siempre colindando con terreno de Tomás Romero, formando parte del terreno del compareciente, existe un carril con un área de cuatrocientos cuatro punto veinticinco metros cuadrados (404.25 M2); por el lado Oeste, y limitando con terrenos del señor Ramiro Matamoros Rodríguez, camino de por medio y partiendo del punto seis hacia el punto cero, en donde se comenzó la medida y siguiendo el rumbo Noroeste quince grados cincuenta y seis minutos (15°56) con una extensión de cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros (43.66 Mts.) El área del terreno comprendida dentro del perímetro antes descrito y relacionado es de siete mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (7.196.54 V2). Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número 100 del Tomo

247 y otra inscrita con el número 16 del Tomo 288, reunidos los dos inmuebles están inscritos bajo el número 11 del Tomo 301, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Seguidamente lote de terreno ubicado en el barrio Perpetuo Socorro, de esta ciudad, el cual mide y limita así: Por el Norte, cuarenta y varas (42 varas), con solar que Vicente Palma ha vendido al señor Miguel Angel García M.; al Sur, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar de doña Isabel Rodríguez; al Oriente, ocho varas (8 varas), mediando calle, con propiedad que fue de doña Enma v. de Bonilla; y al Poniente, con propiedad de Vicente Palma; todo el lote tiene una extensión superficial de trescientas treinta y seis varas cuadradas (336.00 Vrs.2), continúa manifestando el prestatario que en el inmueble anteriormente descrito se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de adobes que se compone de dos piezas a la calle, comedor, servicios sanitarios, encementadas. Que el inmueble relacionado lo hubo por compra que le hiciera a la señora Lilian Valladares. Que el inmueble descrito y sus mejoras se encuentran inscritas a favor del prestatario bajo el número 61 del Tomo 400 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Los inmuebles antes descritos se encuentran valorados por el perito por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO (L. 59,609.68), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36.000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Alberto Burgos, Apoderado Legal de la señora Luz Marina Sequeira de Cruz, contra el señor Marco Antonio Zelaya. Y que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Octubre de 1983.

**Darío Ayala Castillo**  
Secretario

Del 17 O. al 9 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carías López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983

**Héctor Ramón Tróchez V.,**  
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dieciséis de Noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno número catorce, bloque cuatro, Grupo B, que mide y limita: Al Norte, cinco metros con noventa centímetros, limita con vivienda número tres, bloque cuatro, grupo B; al Sur, cinco metros noventa centímetros, con calle peatonal; Al Este, doce metros con vivienda número quince, bloque cuatro, grupo B; y al Oeste, doce metros con vivienda número trece, bloque cuatro, grupo B; y con una extensión de 70.80 Mts<sup>2</sup>. El Lote mencionado está ubicado en la Colonia Kennedy, de esta ciudad y tiene una extensión superficial de setenta metros con ochenta centímetros cuadrados, y tiene las siguientes mejoras: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de madera cubierto con láminas de asbesto acanalado y consta de las siguientes instalaciones y dependencias: Sala-comedor, dos dormitorios, cocina, ducha, inodoro, lavadero, lavamanos, lavatrastos, pila y con instalaciones eléctricas, sanitarias y agua potable. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 79 del Tomo 439 y No. 100 del Tomo 451, ambos del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15.000.00), más intereses y costas del Ejecutivo promovido por el señor Juan Pablo Cárcamo Peña, contra María Elena Pavón viuda de Paz, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 24 O., Al 15 N. 83.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**